



IMPUESTOS
INTERNOS

01/05/2025

G. L. Núm. 4475XXX

Señora
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual consulta cual es la base legal por la cual esta Administración está exigiendo el cobro del 5% del valor de la subasta de los bienes muebles, así como la publicación en un periódico de circulación nacional, toda vez que las disposiciones de la Ley núm. 45-20 de Garantías Mobiliarias¹ no establece tales requisitos, a diferencia de los bienes vendidos en pública subasta; esta Dirección General le informa que:

La base legal del requisito de la publicación en un periódico de circulación nacional, así como el pago del 5% del valor de la subasta, se encuentran establecidos en las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley núm. 821-27 de Organización Judicial y sus modificaciones², los cuales son de carácter obligatorio cuando se trate de un proceso de adjudicación resultante de una venta en pública subasta, no así de los procesos directos de adjudicación sin intervención judicial contenido en la citada Ley núm. 45-20, los cuales se encuentran sujetos únicamente al pago del 2% por concepto de impuesto a partir del precio de la transferencia por parte de aquel que resulte adjudicatario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 23 de enero del 2020.

² Del 27 de septiembre del 1927.

